

RECURSOS CONTENCIOSOS-ADMVO CONTRA LA CONVOCATORIAS DEL CONCURSO 2.016

En estos días estamos recibiendo en ISA los emplazamientos en los Recursos Contencioso-Administrativos, interpuestos contra las Convocatorias del Concurso de Traslados 2.016, por el Sindicato Andaluz de Funcionarios (SAF), solicitando Cuestión de Inconstitucionalidad ante el TC y por la Asociación para la Defensa de la Igualdad en la Carrera Administrativa en la AGJA (ADICAE), solicitando la **SUSPENSIÓN**

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 9 de agosto de 2016, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento especial de Protección de Derechos Fundamentales relativo al recurso contencioso-administrativo núm. 348/2016 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cinco de Sevilla.

ISTRACIÓN DE STICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 7 DE SEVILLA
C/Vermondo Resta s/n. Edificio Viapol Portal B Planta 6ª
Tel.: 600158027/955-549140 Fax: 955-043312
N.I.G.: 4109145020160005107
Procedimiento: Derechos Fundamentales 340/2016. Negociado: R
Recurrente: ADEICA
Letrado:
Procurador:
Demandado/os: CONSEJERIA DE FOMENTO Y VIVIENDA
Representante: LDO. JUNTA ANDALUCIA
Letrados: LDO. JUNTA ANDALUCIA
Procuradores:
Codemandado/s:
Letrados:
Procuradores:
Acto recurrido: (Organismo: CONSEJERIA DE FOMENTO Y VIVIENDA JUNTA DE ANDALUCIA)

08 AGO 2016
303/18.910

INTERESANDO URGENTE REMISIÓN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN PREFERENTE

En este Juzgado se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo referenciado, de AMPARO DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA, que se tramita con carácter preferente de acuerdo con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJCA).

En dicho recurso por resolución de esta fecha se ha acordado requerir a esa Administración la remisión del expediente administrativo, correspondiente a la actuación administrativa referenciada.

Por lo tanto, el derecho a la tutela se satisface, pues, facilitando que la ejecutividad pueda ser sometida a la decisión de un Tribunal y que éste, con la información y contradicción que resulte menester, resuelva sobre la suspensión. (STC 66/84 de 6 junio).

Por lo expuesto,

Suplico al Juzgado tenga por solicitada la medida cautelar de suspensión de la ejecución de la Resolución recurrida, de la suspensión del concurso de méritos convocado objeto principal de este procedimiento para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el ámbito de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía en el ámbito de la provincia de Sevilla, tenga por hechas las manifestaciones que en este apartado se contienen, se sirva admitirlo y tras la restante tramitación legal adecuada, dicte resolución por la que se decrete la suspensión interesada, por ser de justicia que con cuanto más proceda en Derecho, respetuosamente reitero en el lugar y fecha anteriormente indicados.

ADICAE

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 2016, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la remisión de expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Catorce de Sevilla, para que tenga efectos en el procedimiento especial para la Protección de Derechos Fundamentales núm. 332/2016 y se emplaza a posibles terceros interesados.

En cumplimiento de lo solicitado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Catorce de Sevilla, dentro del procedimiento especial para la Protección de Derechos Fundamentales núm. 332/2016, promovido a instancias del Sindicato Andaluz de Funcionarios, contra la Resolución de 12 de julio de 2016, de la Viceconsejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el ámbito de esa Consejería en la provincia de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116, 117 y 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 25 de la Orden de 26 de noviembre de 2012, por la que se delegan y se atribuyen competencias en diversas materias en órganos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y de sus entidades instrumentales

OTROSI DIGO CUARTO, que de acuerdo con lo avanzado en el Fundamento de Derecho ÚNICO y por los motivos jurídicos de fondo ahí expuestos, entendemos que la norma legal sobre la que se basa la Resolución de 12 de julio de 2016 recurrida, Ley 2/2016 de 11 de mayo, por la que se modifica la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, en materia de valoración de la antigüedad a efectos de méritos y, dado que el Juzgado al que nos dirigimos debe aplicar dicha norma al caso sometido a su enjuiciamiento por estar estrechamente relacionada con las Bases impugnadas, interesa al derecho de mi parte que, de acuerdo con el art. 163 CE y 35 de la Ley 2/1979 Orgánica del Tribunal Constitucional, con carácter previo a dar trámite de formulación del Escrito de Demanda en el plazo

previsto en el art. 118 Ley 29/1998 JCA, proceda a FORMULAR CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD ante el Tribunal Constitucional, en base a las siguientes

SAF